

satisfaciéndose entonces en estas los citados cinco reales tambien por arroba del nuevo impuesto perteneciente al fondo de Consolidacion, é igualmente en la de Málaga, puertos y embareaderos de su Obispado el quarto de real de vellon para el Monte pio de costecheros.

Lo comunico á V. E. para que enterado el Consejo de esta soberana determinacion la publique en los términos mas convenientes, tomando al mismo tiempo las medidas que le dieren su zelo y conocimiento, á fin de evitar los excesos y fraudes que en otras ocasiones se han experimentado con motivo de semejantes permisos, en el supuesto de que la traslado al Comisionado Real y al Tesorero mayor para que respectivamente concurren á su mas exacto cumplimiento.

Publicada en el Consejo esta Real Orden y con inteligencia de lo expuesto por los tres Señores Fiscales ha acordado su cumplimiento; y en conformidad del encargo que S. M. se sirve hacerle, ha resuelto que las personas particulares ó compañías que subscriban, y se interesen en la extraccion de aceytes que se permite, presenten á los Corregidores ó Justicias de los Pueblos en donde hubieren de hacer las compras el documento que hubiesen obtenido del Tesorero general en que conste el número de arrobas en que se interesaren, á fin de que anotándose en él las que fueren acopiando pueda venirse en conocimiento de quando se llen el todo de la subscripcion, y se eviten los excesos y fraudes que pueden cometerse.

Todo lo qual participo á V. de orden del Consejo para que haciéndolo publicar en esa Capital zele su puntual y exacta observancia, dando cuenta de qualquier contravencion ó abuso que ocurriere; y que al propio efecto lo comuniqué V. á las Justicias de los pueblos de su Partido, cuidando de avisar al Consejo por mi medio cada mes del precio á que se vendan los aceytes en los mercados; y en el interin del recibo de esta para ponerlo en su noticia."

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1801.
Don Bartolome Muñoz. — Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con el exemplar remitido de la Corte, á que me refiero, y para que conste en observancia de lo mandado: yo Don Antonio Josef de Calaborra, Escribano mayor y mas antiguo del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia lo firmo en ella á quatro de Febrero de mil ochocientos y uno.

Antonio Josef
de Calaborra